

GENERAL ROCA, 26 de agosto de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (RO-02014-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta el Sr. [ACTOR_1], a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con la Sra. [DEMANDADO_1] en fecha 24/7/2009, que de dicha unión nacieron tres hijos (todos menores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Formula propuesta de convenio regulador de los efectos del divorcio en relación a la prestación alimentaria, el cuidado personal, el régimen de comunicación, la atribución de la vivienda, la percepción de la AUH y el reintegro de bienes muebles.

Corrido el traslado respectivo, es contestado por la Sra. [DEMANDADO_1] a través de su letrada apoderada. Rechaza la propuesta formulada en relación a la prestación alimentaria, el cuidado personal, el régimen de comunicación y el reintegro de bienes muebles. Acepta la propuesta en relación a la atribución de la vivienda y a la percepción de la AUH.

En fecha 13/8/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia, auto que adquirió firmeza atento no haber sido objetado por las partes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por las partes, corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

En este punto cabe señalar que si bien las partes arribaron a un acuerdo en relación a la atribución de la vivienda y a la percepción de la AUH, no han solicitado la homologación del mismo. Sin perjuicio de ello, podrán petitionarlo cuando lo estimen oportuno.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y de la Sra. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 24/7/2009 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 37, Folio 71, Año 2009, teniéndose por extinguida la comunidad de

bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma equivalente a 30 JUS y los de la Dra. Ana Streidenberger en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000).

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia